

Al contestar refiérase

al oficio N.° 04612

27 de marzo, 2020
DFOE-DL-0487

Licenciada
Vilma Santamaría Barquero
Auditora Interna
vsantamaria@naranjo.go.cr; aarroyo@naranjo.go.cr
MUNICIPALIDAD DE NARANJO
Alajuela

Estimada señora:

Asunto: Se atiende solicitud de criterio relacionado con los compromisos presupuestarios de una Municipalidad

Se procede a dar respuesta a la consulta efectuada mediante el oficio N.° AUDI-MN-CO-29-2020 de 19 de febrero de 2020.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

En el documento de consulta se solicita el criterio por parte del Órgano Contralor, para que evacue las siguientes interrogantes:

- 1. Si es procedente dejar como compromiso presupuestario, un procedimiento de contratación administrativa adjudicado, habiendo una partida presupuestaria debidamente aprobada, pero sin contar con fondos suficientes que respalden las órdenes de compra generadas a favor de los contratistas, al 31 de diciembre de un periodo.*
- 2. Si es válido incluir en un presupuesto extraordinario de un periodo siguiente, adjudicaciones realizadas en un periodo anterior, aun cuando estas se encontraban presupuestadas en dicho periodo anterior.*
- 3. Si es válido excluir de la liquidación presupuestaria de un periodo, adjudicaciones que se dieron en el mismo periodo que se está liquidando. (El subrayado corresponde al original).*

Respecto de esta consulta, la Auditora Interna de la Municipalidad de Naranjo, en su calidad de consultante en este caso, plantea su criterio indicando:

Es criterio de este departamento, que toda obligación que deba quedar como un compromiso presupuestario de un periodo, debe contar con los fondos suficientes para su respaldo. Asimismo, que tal compromiso debe quedar registrado en el periodo presupuestario en que se originó (principio de anualidad); no pudiendo excluirse de ese periodo para ser transferido al periodo siguiente.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El ejercicio de la potestad consultiva del Órgano Contralor se encuentra regulado en el artículo 29 de su Ley Orgánica (LOCGR)¹, y en el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República (Reglamento de Consultas)².

Según lo dispuesto en la normativa citada, el Órgano Contralor emite criterios vinculantes en el ámbito de su competencia cuando se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Cuando la temática tenga relación con los componentes de la Hacienda Pública y en general con el ordenamiento de control y fiscalización superior de la Hacienda Pública.
- b) Cuando la consulta la hayan planteado los sujetos pasivos de fiscalización de la Contraloría General, según definición presente en el artículo 4 de la Ley N.º 7428. Deben entenderse incluidos el auditor y subauditor interno de las instituciones públicas.

Ahora bien, por cumplir la presente consulta con los criterios anteriores, procede formular las siguientes consideraciones y observaciones mediante la emisión del presente criterio vinculante, para que sea utilizado en el análisis de las conductas administrativas que serán adoptadas por el sujeto consultante y la Administración Activa, a quienes les corresponde finalmente tomar las decisiones que consideren ajustadas a Derecho.

./..

¹ Ley N.º 7428, de 4 de setiembre de 1994.

² Emitido según la Resolución N.º R-DC-197-2011, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N.º 244, de 20 de diciembre de 2011.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

a. Concepto

El Código Municipal (CM)³ regula expresamente la figura de los compromisos presupuestarios, en el artículo 116, y al respecto establece:

Artículo 116.-Los compromisos efectivamente adquiridos que queden pendientes del período que termina pueden liquidarse o reconocerse dentro de un término de seis meses, sin que la autorización deba aparecer en el nuevo presupuesto vigente.

Aunado a ello, la Contraloría General de la República (CGR), ya en otras oportunidades se ha referido al tema⁴, señalando que el compromiso presupuestario se define como aquella obligación que asume la Administración con terceros, en un determinado período, de pagar una suma de dinero, imputable, por su monto y concepto, al presupuesto de ese mismo período.

El compromiso presupuestario se deriva de la existencia de un derecho subjetivo, consistente en la obligación de pagar una suma de dinero a un tercero; por lo que tampoco, puede ser revocado unilateralmente.

b. Respaldo de los compromisos presupuestarios

Para considerar como tal, un compromiso presupuestario, es necesario que reúna los siguientes requisitos mínimos:

- a) Que haya sido contraído por funcionarios legalmente autorizados.
- b) Que se hayan observado las disposiciones legales y los procedimientos (jurídicos, administrativos y técnicos) vigentes.
- c) Que al momento de ser contraído exista partida presupuestaria debidamente aprobada, según la legislación vigente y la reglamentación emitida por la Contraloría General de la República.
- d) Que la partida presupuestaria tenga suficiente asignación disponible.
- e) Que haya sido formalizado por medio de documentos que la Administración haya definido y dispuesto, al efecto.

³ Ley N.º 7794 de 30 de abril de 1998.

⁴ Oficios números 12666 (DFOE-SM-1646) de 20 de diciembre de 2011 y 09210 (DFOE-DL-00720) de 01 de julio de 2015.

- f) En lo que a obras se refiere, además el compromiso presupuestario se establecerá dependiendo de su avance; y de lo que se haya establecido en el contrato respectivo.
- g) Como excepción, se considerará como compromiso presupuestario al 31 de diciembre, derivado de contrataciones administrativas, lo siguiente:
 - i. *Si se trata de licitaciones públicas que al 31 de diciembre se haya publicado en "La Gaceta", el acuerdo de adjudicación respectivo, o que, al menos, se encuentre para su publicación en la Imprenta Nacional.*
 - ii. *Si se trata de licitaciones abreviada: que el acuerdo de adjudicación se haya notificado formalmente a todos los participantes, a más tardar el 31 de diciembre.*
 - iii. *Si se tratara de contrataciones directas: que la orden de compra haya sido entregada al tercero contratante, a más tardar el 31 de diciembre.*

La Administración, es la responsable de analizar cada caso a la luz de los requisitos antes citados y determinar si se cumple o no, con los criterios señalados.

Además, es importante resaltar, que la formalización por medio de documentos que la Administración haya definido y dispuesto, al efecto, establecida en el inciso e) supra citado, no es antojadiza, sino que los documentos serán aquellos que hayan sido ya definidos en los manuales financiero-contables internos y demás normativa aplicable, así como en los sistemas de información, de la municipalidad correspondiente; siempre y cuando, respondan a obligaciones con terceros, reconocidas al 31 de diciembre y pendientes de pago.

Sin embargo, para este punto, es más importante destacar, que las municipalidades no pueden adquirir compromisos económicos, si no existe una subpartida presupuestaria que ampare el egreso, tampoco si la misma esté agotada o resulta insuficiente para efectuar el pago; en otras palabras, no pueden adquirirse compromisos presupuestarios para los cuales no existan saldos disponibles.

Por lo tanto, el presupuesto únicamente podrá asumir la ejecución de aquellas obligaciones establecidas debidamente como compromisos, que queden pendientes al finalizar el año, cuando la institución cuente con los ingresos necesarios para asumir esos gastos presupuestados.

c. Liquidación de compromisos presupuestarios

De conformidad con lo que dispone el artículo 116 del CM, la Administración puede pagar los compromisos presupuestarios debidamente adquiridos y documentados según lo ya indicado, que hubiesen quedado al 31 de diciembre, durante los seis meses siguientes a esa fecha; es decir, pasado el 30 de junio siguiente, deberá hacerse la liquidación de compromisos presupuestarios respectiva. De existir sobrante, lo correspondiente debe sumarse al superávit o déficit del período anterior.

Esa liquidación deber remitirse para información a la CGR, quince días hábiles después de la fecha mencionada, con una nota de presentación y las explicaciones del caso, incluyendo los gastos totales del período resultaron de la sumatoria de gastos reales más compromisos presupuestarios ejecutados.

Realizada la liquidación al 30 de junio, los compromisos presupuestarios que aún permanecieren pendientes, podrán cubrirse con cargo a los saldos de las partidas correspondientes del presupuesto vigente del período, pero la falta de ejecución de los compromisos exige además ajustes a la liquidación presupuestaria del período anterior y el trámite de un presupuesto extraordinario para incorporar al presupuesto actual esos saldos no pagados.

d. Respuestas a las interrogantes planteadas

De conformidad con lo desarrollado en los acápite anteriores, se procede a responder las consultas remitidas en el mismo orden en el que fueron planteadas.

1. No sería procedente dejar un compromiso presupuestario, que no cuente con fondos suficientes para respaldar la orden de compra en el caso de un procedimiento de contratación administrativa adjudicado, a pesar de que en la partida presupuestaria respectiva, si tenga contenido presupuestario.

2. Si es válido incluir en un presupuesto extraordinario, de un periodo siguiente, pagos que debían realizarse en un periodo anterior, en el tanto se hayan liquidado los compromisos presupuestarios respectivos y haya un saldo que no se pagó al 30 de junio; por lo que en el caso de una adjudicación no pagada a esa fecha, tendría que volverse a presupuestar el monto respectivo en un extraordinario, pero con recursos del superávit libre o específico, según sea el caso.

3. Si es válido, excluir de la liquidación presupuestaria de un periodo todo aquello que no se haya cancelado efectivamente; si fuera una adjudicación realizada en el año y no cancelada, debe excluirse de la liquidación, o según se analice el caso particular, dejarla como un compromiso pagadero al 30 de junio siguiente.

En todo caso, hay que tomar en consideración, que siempre debe haber contenido presupuestario y contenido económico, para asumir realmente los gastos que se están dejando como compromisos presupuestarios.

Con lo expuesto en los cuatro acápite precedentes, se han detallado los elementos generales aplicables al caso de interés, a partir de los cuales, le correspondería a esa Auditoría verificar según su competencia legal.

IV. CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto, se tienen las siguientes conclusiones:

1) Los compromisos presupuestarios, regulados por el artículo 116 del CM, se pueden constituir, respaldándose en una serie de documentaciones y formalidades, que se consideren a lo interno de la Administración como idóneos, siempre que respondan a obligaciones con terceros y cumplan los demás requisitos que establezca la normativa aplicable. Además, todo compromiso presupuestario debe contar con una subpartida presupuestaria que ampare el egreso, la cual además debe contar con contenido económico para efectuar el pago.

2) La liquidación de compromisos presupuestarios, debe hacerse posterior al 30 de junio siguiente, de conformidad con la normativa vigente, y de existir sobrante, lo correspondiente debe sumarse al superávit o déficit del período anterior. De existir compromisos pendientes de ejecución a esa fecha, deberán hacerse los ajustes respectivos a la liquidación presupuestaria del período anterior y el trámite de un presupuesto extraordinario, para incorporar al presupuesto actual, los saldos no pagados.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web: www.cgr.go.cr.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área



Licda. María del Milagro Rosales V.
Fiscalizadora

MLL//SME/FARM/zwc

ce División de Contratación Administrativa, CGR
Expediente

NI: 5168 (2019)

G: 2020001372-1